DNCP/DJ N° 1978/10

Asunción, 31 de agosto de 2010

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA DE LA FIRMA LIBRA PARAGUAY S.A., RECIBIDA COMO EXP. DNCP Nº 12525 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2010, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 09/2010 – SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA *"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y REACTIVOS PARA EL PROGRAMA PRONASIDA"*, CONVOCADA POR LA DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (ID N° 202300)".

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia de la firma LIBRA PARAGUAY S.A., recibida como Exp. DNCP Nº 12525 de fecha 31 de agosto de 2010. ----------

La denuncia expresa, entre otros términos, cuanto sigue: *"...Que a nuestro parecer hemos encontrado una irregularidad en lo que se refiere a la relación entre la forma de adjudicación y la consignación del precio de los lances... El Pliego de Bases y Condiciones establece a Fs. 5: "**1.8.3**. Los precios de los lances deben ser por la totalidad del Grupo, atendiendo a la forma de adjudicación (por ítem, por lote o por el total). En la etapa de los lances se deben enviar precios totales y no unitarios, a no ser que la adjudicación sea por Grupo de un solo ítem que contenga una sola unidad de bien o servicio. **1.8.4**. Finalizada la Subasta o Certamen y en el plazo máximo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones los/as todos los oferentes presentados a (vencedores/as de) la Subasta, deberán presentar los precios unitarios y totales actualizados conforme al Formulario de Propuesta de Precios final del Anexo IV, en forma escrita". De la forma planteada en el Pliego: Se piden 1500 unidades de un producto. En la etapa de los lances resulta ganador un precio total de Gs. 237.752. El Acta de la subasta consigna únicamente Gs. 237.752. Mientras que cuando presentamos los precios en el Formulario de Propuesta de Precios Final, si dividimos Gs. 237.752 entre 1500 unidades obtenemos un precio unitario en decimales Gs. 158.501333333. Este último resultado multiplicado por 1500 unidades nuevamente difiere del consignado en el Acta de la subasta a la baja. De tratarse de un solo ítem la diferencia podría ser mínima, sin embargo cuando el procedimiento incluye varios ítems las diferencias son cada vez más evidentes y el Formulario de Propuesta de Precios Final perdería el carácter de sustancial y todas las ofertas carecerían de valor, es por tanto que este caso los lances deben ser por ítem y no por la totalidad...".* ----------

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes manifestaciones: ----------

En primer lugar, cabe señalar que el presente llamado es llevado a cabo a través del **Sistema de Subasta a la Baja Electrónica (SBE)** —creado por el Decreto Nº 12453 de fecha 14 de julio de 2008—, que permite la adquisición de bienes y servicios genéricos, por medio de sesiones públicas virtuales realizadas con el soporte de un Sistema Electrónico a través de la red Internet, proveído y administrado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)[1]. ----------

Que, el Artículo 20º del Decreto Nº 12453 dispone que: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas podrá reglamentar todas las disposiciones necesarias para el buen desarrollo del proceso de contratación que no contradigan a la ley de Contrataciones Públicas ni a este Decreto"*. Consecuentemente, esta Dirección Nacional, en fecha 15 de octubre de 2008, emitió la Resolución DNCP Nº 860/2008 *"Por la que se establece el procedimiento del Sistema de Subasta a la Baja Electrónica a realizarse para cualquiera de las modalidades de contratación indicadas en la Ley de Contrataciones Públicas, los/as Oferentes/as o Postores/as, Convocantes y DNCP, a través de sus funcionarios encargados"*. ----------

Asimismo, en fecha 17 de junio de 2009, la DNCP dictó la Resolución DNCP Nº 936/2009 *"Por la cual se prohíbe la utilización de decimales en los precios unitarios y totales de las ofertas, cuando fueren formuladas en moneda local"*. ----------

En el considerando de la Resolución DNCP Nº 936/2009 se trae a colación el Dictamen Nº 427 de fecha 14 de noviembre de 2008, emanado de la ABOGACÍA DEL TESORO[2] del Ministerio de Hacienda donde se señala que: *"la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda no considera prudente la utilización del modo de cotización con decimales en razón a que las ofertas deben ser realizadas, estudiadas, aprobadas en cifras redondas… Que el mismo concluye diciendo que: "…las ofertas deben ser realizadas en cifras redondas utilizando al efecto, papel moneda que se halle en circulación, dado que las pequeñas diferencias que pudieran eventualmente nacer con la utilización del décimo y/o céntimo, podrían dar lugar a injustas competencias y a la imposibilidad de materializarlo fácticamente…"*.

---

[1] Primer Sistema de compras electrónicas del Estado, donde los proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), son provistos de un "usuario" y una "contraseña" secreta e individual, que les permite presentar sus ofertas y mejorar las mismas, resultando ganador quien efectúe la oferta más baja.

[2] A partir de la Ley N° 109 del 6 de enero del año 1992, Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 15 de fecha 8 de marzo de 1990, *"QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA"*, se dispuso los deberes y atribuciones que actualmente constituyen materia de competencia de la Abogacía del Tesoro.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Por consiguiente, la Resolución DNCP 936/2009 de fecha 17 de junio de 2009 dispone que: *"**Artículo 1º**. Prohibir la utilización de decimales en los precios unitarios y totales que componen las ofertas formuladas en moneda local. **Artículo 2º**. Establecer que para el llenado del Formulario de Lista de Precios de la Subasta a la Baja Electrónica, cuando el resultado de la división del total del Grupo - ítem, Grupo - lote o Grupo – total, por la cantidad solicitada arrojase una cifra con decimales, el oferente, para la consignación de precios unitarios en el formulario mencionado, deberá realizar el **redondeo** de los mismos, de modo a ajustar sus precios unitarios al monto total que figura en el acta de subasta como precio final, asegurando en todos los casos que los precios unitarios finales no superen los precios inicialmente cargados en la etapa de Recepción de Propuestas. **Artículo 3º**. Determinar que la Convocante, deberá arbitrar los controles necesarios para que se* cumplan efectivamente los términos de la presente resolución". ----------

Por tanto, instamos al recurrente a que tenga presente lo prescripto en la antes citada Resolución, al momento de participar de un procedimiento de contratación por Subasta a la Baja Electrónica (SBE) —especialmente en la cargar de su oferta, participación de la etapa competitiva y del llenado del Formulario de Lista de Precios de la SBE—. ----------

Por otro lado, recordemos que en virtud a lo establecido en el Artículo 79º de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. ----------

Por tanto, en caso de que el denunciante considerase que existen hechos o actos irregulares dentro del proceso de contratación, correspondería que el mismo apele a la utilización de la protesta, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. A fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—. ----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, correspondería dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abog. **MYRTA C. GODOY ALDERETE**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py